

da puesta por D^o Manuel Tomas Avellan, suplicando q^e
para deducir el d^o del comun de vecinos q^e representaba, se
le entregasen los autos. Lo q^e se mando tener presente, median-
te hallarse concurridos en lo p^oral, y articulo formado por el pro-
beido en ellos, en treinta y uno de Mayo del año pasado de mil
y ochocientos, y sobre todo vistas por los señores mag^s Alcalde
proveyeron en ellos, uno en lo p^oral en catorce de Mayo de d^ono
año, recurriendo a prueba en lo p^oral con veinte terminos; y por
lo respectivo al articulo formado, dieron el q^e dice asi = En la Ciu-
dad de Granada en catorce de Mayo de mil y ochocientos, vistas
por los señores Alcaldes del Camen, y de Jofos-dalgo de la Audi-
encia, y Chancilleria de S. M. los autos de demanda q^e siguen
D^o Manuel Tomas Avellan, vecino de la villa de Tumilla, y a
su nombre Juan Nepomuceno Legui, Jofe en esta Corte
y el Fiscal de S. M. de la Civil en ella, y de la otra como deman-
dado D^o Diego Juan Lerma y Mora, vecino de d^ona villa,
ya su n^o Manuel Fernandez Trillo, así mismo Jofe en va-
lla, sobre la filiacion, e hidalguia en posesion, y propiedad de
d^o D^o Diego; y el articulo de su nombre formado por
el primer Jofe de su petición de contestacion presentada en to-
do y siete de Enero del año pasado de mil setecientos noven-
ta y ocho, solicitando por él, se mandara recoger la R. Prov. ca-
Enriqueña, librada a instancia del D^o Manuel Tomas Av.

